



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 2313

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó Visita Técnica el día 15 del mes de Octubre del año 2009 a las instalaciones de la Empresa denominada **FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.**, identificada con el N.I.T. N.º. 830.080.402 - 0, ubicado en la Calle 64 G. N.º. 90 A. - 20, Teléfono N.º. 5 45 59 33, Localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **JOSE ROMALDO PAEZ GARCIA**; visita realizada con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo en el tema de vertimientos.

Que como consecuencia de la visita técnica efectuada a las instalaciones de la citada empresa, se emitió el Concepto Técnico N.º. 17576 del 21 de Octubre de 2009, en el cual se determinó que la Empresa denominada **FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.**, identificada con el N.I.T. N.º. 830.080.402 - 0, INCUMPLE la Normatividad Ambiental Vigente en materia de Vertimientos.

Que en el Concepto Técnico N.º. 17576 del 21 de Octubre de 2009, se concluyó entre otras, que:

"(...).

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





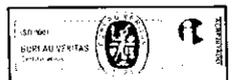
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. Nº 2313

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La empresa incumple la normativa ambiental en materia de vertimientos en el parámetro Temperatura según informe de caracterización presentada por la EAAB de la muestra tomada el día 26 de Agosto de 2009.

Adicionalmente, el usuario no ha dado cumplimiento con lo establecido en el requerimiento 39489 del 08/09/2009 ...

(...)."

Que de conformidad a lo antes enunciado y con el fin de evitar que, con las actividades que venía desarrollando la empresa **FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.**, pudiera causar daños al medio ambiente; mediante Resolución Número 7741 del 06 de Noviembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de la Dirección de Control Ambiental, Impuso en contra de la citada empresa, Medida Preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que implique GENERACIÓN DE VERTIMIENTOS CON SUSTANCIAS DE INTERÉS Y VERTIMIENTOS INDUSTRIALES AL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para*

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N.º 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B: Edificio Concomino

TEL: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ D.C. - Colombia
www.secretariaambiente.gov.co





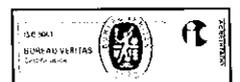
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





AUTO N°. N° - 2313

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que según lo reglado en el artículo 1º de la Resolución número 3957 de 2009, ésta tiene por objeto, establecer la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos de aguas residuales realizados a al sistema de alcantarillado público en Bogotá D.C., al tiempo que fija las concentraciones o estándares para su vertido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar Procedimiento Sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una Medida Preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



171
183
30

AUTO N°. Nº 2313

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que la empresa denominada **FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.**, en el desarrollo de sus actividades, presuntamente INCUMPLIÓ la Normatividad Ambiental vigente en Materia de Vertimientos; lo cual generó la Imposición de una Medida Preventiva consistente en SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES que implique GENERACION DE VERTIMIENTOS CON SUSTANCIAS DE INTERES Y VERTIMIENTOS INDUSTRIALES AL COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de Procedimiento Sancionatorio contra la Empresa denominada **FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.080.402 - 0, ubicado en la Calle 64 G. N°. 90 A. - 20, Teléfono N°. 5 45 59 33, Localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **JOSE ROMALDO PAEZ GARCIA** o quien haga las veces de tal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIA ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra la Empresa denominada **FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.080.402 - 0, ubicado en la Calle 64 G. N°. 90 A. - 20, Teléfono N°. 5 45 59 33, Localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **JOSE ROMALDO PAEZ GARCIA** o quien haga las veces de tal; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE ROMALDO PAEZ GARCIA**, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Empresa denominada **FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.**, identificada con el N.I.T. N°. 830.080.402 - 0, ubicado en la Calle 64 G. N°. 90 A. - 20, Teléfono N°. 5 45 59 33, Localidad de Engativá de esta ciudad.



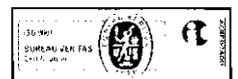
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



172
124
31



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°. Nº 2313

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

PARAGRAFO: En el momento de la Notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el Boletín que para el efecto dispone la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES.
Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T.: 17576 del 21/10/2009
Razón Social: FABRICA DE TEXTILES DALTEX S.A.

BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

12 AGO 2010

en Bogotá, D.C., a las 12 de Agosto de 2010, en la SECRETARÍA DE AMBIENTE, comparecieron el señor RICARDO PAEZ MOZENO y el señor RAFAEL quienes se comprometieron a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente documento.

El objeto del presente documento es el AUTORIZADO de la BOGOTÁ con el número 79'856.111.

EL NOMBRADO: Ricardo Paez
Dirección: 4165 9363
Teléfono: 4361963

EL FIRMANTE: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 AGO 2010 (---) del mes de AGOSTO del año (200---), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Rafael
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

